

SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



CP
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

12 AGO 2024 PM 5:28

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 24-09

#
ASUNTO: PARA DECRETAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SENADO DE PUERTO RICO, LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y LA SUPERINTENDENCIA DEL CAPITOLIO DE PUERTO RICO; COMO CONSECUENCIA DEL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL ERNESTO POR NUESTRA ZONA; FACULTAR AL SECRETARIO DEL SENADO, AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y AL SUPERINTENDENTE DEL CAPITOLIO A TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES BAJO SUS JURISDICCIONES, ASEGURAR QUE LAS OPERACIONES SE RESTABLEZCAN EN SU TOTALIDAD A LA BREVEDAD POSIBLE Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Artículo I - Autoridad y Base Legal

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.


Artículo II. Propósito

Mediante esta Orden Administrativa se declara un Estado de Emergencia en el Senado de Puerto Rico, la Oficina de Servicios Legislativos y la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico

provocado por el paso de la Tormenta Tropical Ernesto, autorizar al Secretario del Senado, al director de la Oficina de Servicios Legislativos y al Superintendente del Capitolio a la contratación del personal y la compra de materiales para la reparación en las estructuras que forman parte del Distrito Capitolino de Puerto Rico, así como la reparación y remediación permanente o temporera de cualquier otro daño ocasionado, procurar la continuidad de la prestación de servicios a la ciudadanía.

Por virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada, la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se constituye como una entidad con capacidad jurídica para adquirir por título bienes inmuebles para garantizar la operación óptima de la Asamblea Legislativa, proteger la seguridad de los empleados y visitantes, y cumplir con la política pública de conservación y mantenimiento dispuesto en su ley orgánica.

El personal de la Superintendencia, son los responsables del mantenimiento de las estructuras del Distrito Capitolino. A tales efectos se promulga esta Orden Administrativa.



Asimismo, se instruye a la Superintendencia de El Capitolio a hacer una evaluación de otros posibles daños causados por las lluvias y que representen un problema de salud, seguridad o que coloque en riesgo la pérdida o daños a empleados y/o equipo del Senado de Puerto Rico en cualquier estructura del Distrito Capitolino. De igual forma se autoriza al Secretario del Senado a la contratación de personal y la compra de materiales necesarios para afrontar el disturbio atmosférico y sus efectos. Esto incluye compra de suministros y alimentos. Además, procurar la continuidad de la prestación de servicios a la ciudadanía.

Se instruye al director de la Oficina de Servicios Legislativos a hacer una evaluación de los posibles daños causados a las facilidades de la Oficina de Servicios Legislativos por el paso de la Tormenta Tropical Ernesto por nuestra zona. De igual forma se autoriza a la contratación de personal y la compra de materiales necesarios para afrontar la Tormenta Tropical Ernesto y sus efectos. Esto incluye compra de suministros y alimentos. Además, procurar la continuidad de la prestación de servicios a la ciudadanía.

Artículo III - Aplicabilidad

Esta Orden Administrativa se aplicará a la Secretaría del Senado, a la Oficina de Servicios Legislativos y a la Oficina de Superintendencia del Capitolio.

Artículo IV. - Medidas de Emergencia

Para alcanzar el propósito previsto en la presente Orden Administrativa, se autoriza al Secretario del Senado, la Oficina de Servicios Legislativos y al Superintendente del Capitolio, a realizar todas las gestiones necesarias para garantizar la operación y funcionamiento de sus dependencias, conforme a las mejores prácticas de transparencia, sana administración pública y la protección de los limitados recursos gubernamentales, pero sin sujeción a los reglamentos de subastas y compras vigentes.

Artículo V. - Interpretación

El presidente del Senado de Puerto Rico interpretará cualquier controversia que surja sobre esta Orden Administrativa.

Artículo VI. - Derogación

En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

Artículo VII. - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente. Su vigencia permanecerá hasta que culminen los trabajos autorizados por esta Orden Administrativa dirigidos a atender la declaración de emergencia. En dicho caso, una vez culmine la emergencia decretada por esta Orden Administrativa, será suficiente una notificación al personal del Senado de Puerto Rico, mediante correo electrónico por parte del presidente o el Secretario del Senado a dichos fines.

La versión original de esta Orden Administrativa será presentada ante la Oficina del Secretario del Senado de Puerto Rico y copia de esta le será distribuida a todo el personal que labora en el Senado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de agosto de 2024.



José Luis Dalmau Santiago

Presidente